

Sesión del 6 de Marzo de 1886.

Asistieron los HH. Presidentes Vicepre-
sidente, Castujimán, Acosta, Ribadeneira, Lara,
Férez Enriquez, Cevallos Labrador, Salazar, Luis
Antonio, Andrade, Campuzano, Ponce, Rojas
(Luis J.), Varela, Echeverría, Guerrero, Pelisario, Lue-
redo Rafael, Nieta, Fernández, Montalvo Adria-
no, Montalvo Francisco Javier, Alvaran, Freije,
Sobron, Cordón, Ullauri, Corral, Ceballos,
Bustos Ferial, Muñoz, Coronel, Ríos, Esen-
da Ojeda, Arizaga, Castro, Chaves Vargas,
Díaz, Veintimilla, Bucalvi, Venegas, Castro,
Alfaro Andrade e Marín, Mercedes, Rojas
(Ángel Modesto), Martínez Gallares, Pineda,
Vargas Torres y los infra-escritos Secretarios.

Aprobada el acta de la sesión ordina-
ria anterior, se dió conocimiento a la H. A-
samblea de las siguientes representaciones: la
del Señor Vicente Julián Coronel, que pide
se le confiera en propiedad la escribanía que
está a su cargo interinamente en el cantón
de Guayaquil; y la del Señor Jorge Cham-
bers que, a nombre del Señor José D. Hue-
bando, insiste en su solicitud anterior, relati-
va al establecimiento del teléfono en la ciudad
de Guayaquil, y pide además, que se le
permita introducir, sin pagar derechos de a-
duana, los aparatos y útiles necesarios para
la empresa. La presidencia dispuso que se
pasara la primera de las expresadas solici-
tudes a la Comisión de Peticiones, y la segunda,
a la de Obras Públicas.

Luego se leyeron las objeciones hechas por
el Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la
apertura de un camino de la ciudad de Ibar-
ra a la bahía del Toulón, redactadas en estos
términos: -

"Honorables Señores Diputados. - En ex-

trueno plausible es el decreto que habeis expedido para la apertura de un camino que, partiendo de la ciudad de Ibarra, termine en el Paullón; pues sobre las poderosas razones en que le habeis fundado, obran las especiales consideraciones debidas a las Provincias del Norte, tan perseverantes y heroicas en la guerra contra la tiranía, a pesar de las calamidades que las han reducido a la prostración mas dolorosa."

"No habria tenido, por lo tanto, inconveniente ninguno para sancionarlo, si no hubiese encontrado en los artículos 3º y 4º, en vez de medios adecuados para facilitar la interesante empresa, obstáculos que la retardarian necesariamente, si no opusiesen insuperable estorbo a su ejecución."

"Obstáculos surian, en efecto, Honorables Señores Diputados, las Juntas de obras y de fomento que se estableciesen en las capitales de Imbabura y Esmeraldas, con las atribuciones de velar en la inversión de los fondos, nombrar los empleados necesarios para la obra y señalarles dotaciones, y hacer, por fin, cuanto juzgasen conveniente para llevar a cabo la obra, como lo quiere el citado artículo 4º; pues no cabe duda de que tales atribuciones, concedidas a cuerpos colegiados, no podrian menos de ser manantial irragotable de discusiones y semillero de disgustos originados en la diversidad de pareceres; sin contar con las rivalidades que se engendran desde un principio en el contrapuesto interés tocante a la elección de los empleados y al señalamiento de las dotaciones. Y si esta habia de ocurrir muy probablemente constituyéndose una sola Junta, al establecerse dos, una en Imbabura

y otra en Esmeraldas, el resultado ha
 bría de ser la completa anarquía en el
 trabajo, y por consiguiente, la pérdida del
 tiempo y el desperdicio de los fondos, sin
 que el Gobierno pudiese tomar ma-
 no en ellos para impedir males de tan
 ta trascendencia; por que no sería re-
 medio, sin fomento de preveniciones y
 discordias en las dos provincias, la va-
 riación de los miembros de las Jun-
 tas al arbitrio del Poder Ejecutivo."

"Las Juntas según el Decreto, ha-
 bían de ejercer sus atribuciones con
 total independencia del Gobierno, que
 en alguna manera les quedaría su-
 bordinado: ellas, y no el Gobierno, se-
 rían las encargadas de ejecutar la ley,
 y no imponiéndoseles, como no se les
 impone, ninguna responsabilidad, fá-
 cil es concebir lo que daría de sí se
 mezante autoridad múltiple, y por
 lo mismo, lenta y débil, en negocios
 que, como ningún otro, pide unidad
 y energía."

"Estas observaciones no son solamen-
 te mías; el Consejo me ha dado su
 respetable dictamen en idénticos senti-
 dos; y, de acuerdo con él, se pide la
 supresión de los dos citados artículos
 3.º y 4.º, objetando, para conseguirlo,
 el proyecto que, por lo demás, tiene
 mi más sincera aprobación y mere-
 cerá la de todos los buenos ciudadanos."

"Dejad expedita la acción del Go-
 bierno, y ella será más provechosa,
 económica y eficaz, que no lo fuera
 la de las Juntas directivas y de fo-
 mento."

"Quito, 26 de Mayo de 1824."

"Jose ebania Plácido Caamano."—

"Jose Modesto Espinosa."—

Puestas en consideración de la Cámara dichas objeciones, los H. H. Acosta y Lara manifestaron que, a su juicio, eran fundadas; pues que las Tumbas a que se refiere el Proyecto, serian una rémora para la obra; y además, se les daí atribuciones propias del Ejecutivo.

El H. Presidente, exjando su asien-
to, dijo: "Muchos respeto la opinion de
los Ilustrados miembros del Consejo
de Estado y del Poder Ejecutivo, lo mis-
mo que la de los H. H. que firmanbes,
que, como Diputados por la provincia
de Intabura, están naturalmente in-
teresados en la apertura del camino;
pero no me parecen fundadas las obje-
ciones que se van leido. No encuentro
ningún motivo razonable en que pue-
da apoyarse la oposicion al estableci-
miento de las Tumbas dichas, las que,
leyes de ofrecer el más pequeño incon-
veniente, han de contribuir con mucho
a la pronta realizacion de la obra. Es-
to de centralizarlo todo, hasta el punto de
pasar al Ejecutivo de los agentes inde-
tos, sólo conduce a la lentitud, a la com-
pleta paralización de las empresas. En
cuanto a los altos empleados, está bien que
los nombre el Gobierno, y en esta parte tie-
ne razón; pero creo que no debe nombrar
los subalternos, porque esto le seria has-
ta indecuso. En todas partes, aun en los
países más centralizados, hay Tumbas di-
rectivas para fomentar esta clase de em-
presas, como sucede en Francia y en
Inglaterra, donde han hecho prodigios. A-

hora mismo, en las estancias de Paris y Londres, se ha adoptado una medida que tiende a la descentralización: se ha dividido la ciudad en se-
paramentos, cada uno de los cuales tiene un Concejo, y éste envia sus delegados a la Municipalidad Central. Solo entre nosotros, el Ejecutivo ha de ser todo y ha de intervenir en todo. Ni es exacto que se atribuya a las Juntas facultades propias del Poder Ejecutivo. No estoy, pues, por las objeciones y creo que la Cámara insistirá en los artículos del Decreto.

El H. Barja (Luis F.): Como miembro del Consejo de Estado, no estubo por las objeciones, teniendo en cuenta que los graves y complicados deberes del Ejecutivo no le permiten atender fuertemente a las obras de utilidad local, como es el camino de que se trata, aunque se le haya calificado de nacional, pues que las provincias directamente interesadas en su apertura son las de Tombakura y Comeraldas. No creo tampoco que deba darse al Ejecutivo la facultad de nombrar los altos empleados, porque ningún conocimiento puede tener de las personas de aquellas provincias.

Ni la Constitución prescribe tal cosa, pues sólo le confiere la facultad de nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otra autoridad, por ella misma, o por una ley secundaria. Por consiguiente, en esta ley podemos atribuirlo a quien más conveniente nos parezca. La Cámara debe, pues insistir; porque el Ejecutivo sólo ha objetado el proyecto por ese punto de absorberlo todo.

El H. Sabarot (Luis A.): Tres razones aboga el Ejecutivo, y en mi concepto, todas infundadas.

días. Dice que las juntas paralizarán la obra del camino. Esas, por el contrario, que suprimiéndolas no sólo habrá lentitud, sino que nada se hará. Esta clase de empresas marchan mejor a cargo de los particulares, que al de los Gobiernos. Acordó que se deja a las Juntas la ejecución de la ley, quitando esta facultad al Ejecutivo. No comprendo cómo se haya formulado tal objeción. Ejecutar la ley no es cumplirla prácticamente. De otra manera podríamos decir que los sobrestantes y peones son los que van a ejecutarla. La relativa al nombramiento de empleados, ha sido ya bien contestada por el Sr. Rojas Luis F., y sólo acordó que, si quisiéramos hablando, sin puerca llamarse empleados los individuos que se ocupen en el trabajo del camino. Por consiguiente, está así por insistir en los artículos objeccionados.

El Sr. Lara: Yo encuentro dos inconvenientes: 1º que casi todos los propietarios de Imbabura residen en Quito, por lo cual será difícil organizar la Junta; y 2º que se viene obrando de acuerdo las Juntas de Imbabura y Esmeraldas, carecen de medios para ponerse en comunicación con la propiedad y frecuencia necesarias. Estos inconvenientes tal vez impedirán llevar adelante la obra.

El Sr. Frances: Esmeraldas es menos poblada que Imbabura, y sin embargo no faltarán allí tres propietarios para formar la Junta. Cuanto a lo demás, es que no se ve necesaria una comunicación muy frecuente, y existe un camino por donde pueden tenerla sin dificultades.

Leyó el debate y consultada la Cámara, resolvió que se insistiese en los artículos del Decreto a que se refieren las Objeciones. Luego se vió en segunda discusión y pa-

se a la tercera el proyecto que dispone
 en vote del Tesoro Nacional la suma
 de dos mil pesos anuales para la con-
 tinuación del Hospicio y del Larancito
 de esta ciudad; habiendo pedido el Sr.
 Andrade elvarín que se exigieran los ex-
 ceptos que manifiesten en él es la
 cantidad íntegra con que cuenta el Hos-
 picio para este objeto.

Puesto en segunda discusión el Pro-
 yecto de ley orgánica del Poder Judi-
 cial, el Sr. Vicepresidente observó que para
 abreviar el trabajo, convenría discutir si-
 nicamente los artículos nuevos y los re-
 formados: indicación que fue aceptada
 por la H. Asamblea.

En consecuencia se leyó todo el proyec-
 to y pasaron a tercera discusión los ar-
 tículos 2°-7°-8°-9°-10°-11°-12°-13°-14°-15°-

16°-17°-18°-19°-20°-21°-23°-24°-25°-26°-27°-

28°-30°-31°-32°-33°-35°-37°-38°-44°-45°-49°-

51°-52°-55°-65°-66°-67°-68°-69°-71°-73°-74°-

76-80-81-91-95-96-97-100-103-104-105-107-

108-109-111-115-117-118-121-122-127-129-

130-136-137-138-140-141-142-143-148-149-

150-158-159-160 y el final; habiéndose di-
 fido la discusión de los artículos 57 has-
 ta el 64 inclusive.

Indicaciones:

El Sr. Cornejo indicó que el artículo
 2° diga: "el absolutamente sordo."

El Sr. Cornejo al artículo 5°: Que la Cor-
 te Suprema se componga de seis minis-
 tros jueces y un fiscal y se divida en
 dos salas con idénticas atribuciones.

Al tratarse de este artículo, el Sr. Rojas
 (Luis F.) dijo: Para el evento de que no
 pase el artículo, voy a manifestar las ra-
 zones en que se funda. Es innegable que en

las Cortes Superiores están aglomeradas una multitud de causas, y es necesario dictar alguna providencia para que puedan desfogarse, pues, de lo contrario, el público sufre inmensos perjuicios. Se ha dicho, con razón, que las Cortes Superiores son las salas de profundis. En Quito, Riobamba y Guayaquil hay por lo menos de trescientas á quinientas causas rezagadas. Ahora, pues, una vez que éstas se despachen, subirán á la Corte Suprema, y, si no se aumentan también la actividad en su despacho, nada habremos ganado. Cuanto al sistema, es preferible el de dividir la Corte en dos salas con atribuciones especiales. Así se conserva la unidad de la jurisdicción, que es el objeto principal. De esta Corte, llamada á velar por que siempre se aplique la ley de una misma manera; por lo cual la de Casación en Francia se llama Requadradora. Si se dan atribuciones comunes á las dos salas, no se consigue este objeto. No sé por qué no se quiere seguir, respecto de la Corte Suprema, el mismo sistema que se observa respecto de los juzgados de primera instancia, los cuales se destinan, unos para lo civil, otros para lo criminal, y otros para lo mercantil. Al adoptar este sistema, no se crea que me he fundado en mis propias opiniones, de las que siempre desconfío, sino que he copiado lo que, á este respecto, dispone la legislación de Francia. Seguramente, desde la primera instancia, hay en los Tribunales diversas secciones, y cada sección conoce de una especie de negocios. Así las Cortes Superiores, llamadas Cortes Reales, y la de Casación, se dividen en secciones para cada clase de causas; siendo de notarse que las más numerosas son las res-

linadas a los asuntos civiles, pues es sabido que la resolución de éstas ofrece mayores dificultades que la de las criminales y mercantiles, así en lo tocante al examen de los hechos, como a la aplicación del derecho. Por estas razones creo que debe adoptarse el artículo del proyecto.

Al artículo 9º indicó el Sr. Salazar (Luis Antonio), que se agregue "la atribución de conocer de los recursos de queja contra los Ministros del Tribunal de Cuentas"; y el Sr. Ullauri que "se suprima la facultad de juzgar a los Gobernadores de provincia, y se la atribuya a las Cortes Superiores."

Al artículo 16, el Sr. Carral: "Que se llame Conjueces en vez de los ministros de la otra Sala; y que se suprima el 18."

El mismo Sr. Diputado indicó, al artículo 20, "que las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil se compongan de cuatro Ministros Jueces y un fiscal, y se dividan en dos Salas"; y al artículo 44: "que sean idénticas las atribuciones de ambas Salas."

El Sr. Andrade Marín, al artículo 20: "que se refiera a las atribuciones detalladas en el artículo 20, para evitar una repetición inútil."

El Sr. Carral, al artículo 29: "Que nunca sea llamado el Fiscal como conjueces"; y al 53: "Que los Alcaldes cab. principales sean nombrados por las Cortes Superiores."

El Sr. Andrade Marín, al artículo 69: "Que se elimine la facultad concedida al Fiscal, de imponer multas."

El H. Corral, al Número 10 el artículo 75: "Que sólo se publique el resumen de las sentencias de tercera instancia"; y al artículo 95, que diga: "la Corte Suprema y las Cortes Superiores."; y al 103: "Que los Abogados sean nombrados por la Corte Superior respectiva."

El H. Anorase Marín al Título de los Asesores: "Que se les dé la facultad de castigar correccionalmente a los Jueces por mal desempeño de sus funciones"

El H. Corral, al artículo 127: "Que se suprima la prohibición de ejercer la abogacía a los Secretarios de los Gobernaciones y de las Municipalidades, y a los Abogados de hipotecas."

El H. Arriaga, al artículo 130: "Que, por ser propio de la ley de procedimientos, se le agregue a ella, en el lugar correspondiente."

Al mismo artículo, el H. Anorase Marín: "Que diga: vicar el juez de la causa"; al 131: "que se incluya en su disposición a los curadores."

Al artículo 139, el H. Corral: "Que los defensores públicos sean nombrados por las Cortes Superiores."

El H. Cárdenas, al Título de las Disposiciones comunes: "Que quede abolido el vestuario especial de los Ministros de las Cortes."

En seguida se sometió a tercer debate el proyecto por el que se condona a Don Abraham Anza y Egüera, ex-tesorero de la Municipalidad de Ambato, el pago de la cantidad de un mil ochocientos veintinueve y setenta pesos, veinte y tres centavos, a que fué condenado por sentencia del Tribunal de Cuentas.

El Sr. Estupinán razonó en su favor manifestando que el rindente no había tenido culpabilidades alguna, puesto que, estubo del cargo, por haberse declarado en mala la fianza, quedo en imposibilidades de cubrir la suma de 1.262.78 80 centavos, que su antecesor el Señor Juan Barrera elboren, debió haber cubierto y no cubio, y que aquel, por pura consecuencia, se había cobrado como ingreso al entrar a desempeñar el cargo. Por lo demás, dijo, no aparece en la cuenta del Señor Anda, que haga contra el cargo de mala versación de las rentas. En vista de estos antecedentes, de la injusticia que habria en condenar a un inculpa, si la condena ha de ser absoluta, pudiese el rindente, ha opinado la Comisión, de la cual soy miembro, que se le debe remitir la deuda.

El Sr. Borja (Luis F.) Podia creer que esta condonación es absoluta y que la responsabilidad de Ambato quedaba sin derecho alguno contra el antecesor el Señor Anda y contra los Concejales que aceptaron indebidamente la hipoteca con dita por este. En consecuencia, debe acordarse, que lo dispuesto en el artículo, es sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener el Señor Juan Barrera elboren y los preteritos Concejales.

El Sr. Estupinán: Aprobado el artículo, formularemos una proposición en ese sentido; pues ya habiamos pensado en ello.

El Sr. Montalvo (Arians): Como síndico municipal de Ambato, tiene conocimiento de la causa que se seguía contra

el Señor Anda, así como de la solicitud que los vecinos de esa ciudad elevaron á la Municipalidad para que se le condonara el crédito; y como esta Corporación no podía hacerlo, yo propuse que se suspendiese la causa hasta que se reuniera la Asamblea. Por lo demás, nada tengo que añadir á lo expuesto por el Sr. Estupinación. Es notoria la honrosa y pobre situación, así como absoluta pobreza, pues no tiene más bienes que una casa en ruina para su numerosa familia; de manera que aun cuando quisiera hacerse efectiva la responsabilidad, no podría satisfacer todo el alcance y quedaría en la miseria. Cuanto á la indicación del Sr. Borja (Luis F.), no la es aceptable, porque está fundada la cuenta del Señor Barreda, él lo es, y porque el Señor Anda no cubrió á algunos de los deudores á consecuencia de habersele quitado la jurisdicción exactiva.

El Sr. Enríquez: Es muy justo que el Tesoro anterior enseñe las condiciones por el cobro de las contribuciones. La Municipalidad se perjudicaría con este reembolso, y el Tesoro actual debe hacerlo efectivo, así como las partidas que no pudo cobrar el Señor Anda por habersele deslindado del cargo. Cuanto á la condonación de que se trata, la es equitativa, pues si se llevara á efecto el fallo del Tribunal de Cuentas, se sacrificaría la inocencia.

El Sr. Borja (Angel M.): No estaré por la indicación del Sr. Estupinación. No puede la Asamblea mandar que se pague nada al Señor Barreda, él lo es, es

tando ya ejecutábase la sentencia que acerca de su cuenta dictó el Tribunal respectivo. Por lo que hace al Sr. Ansa, puedo informar que lo he conocido como uno de los más honrados padres de familia, y que apenas tiene para ella un estrecho hogar. Creo, pues, justo que se le condone el alcance de su cuenta.

El Sr. Ribaromeira: Solo se me ocurre una duda, a saber: ¿en qué facultad constitucional nos apoyamos para hacer esta condonación? Parece que estamos obrando como Consejo Legislativo, y que, por lo mismo, no tenemos más atribuciones que las determinadas por la Carta fundamental de la República?

El Sr. Enriquez: Sería justa la observación del Sr. propinamente si la Asamblea tratara de recabar una cantidad; pero no vamos a hacer tal cosa, sino a evitar que se consuma una injusticia y se sacrifique la inocencia.

El Sr. Arizaga: Además, la Asamblea solo va a declarar cuál es el verdadero culpado.

El Sr. Zuredo (Rafael): Cies que la Asamblea debe ejercer un acto de filantropía, mas no que pueda declarar la responsabilidad del teniente anterior ni la de los Concejales, la cual quedará extinguída por el hecho de hacerse la condonación.

El Sr. Vicepresidente: Reclamamos el orden. Lo único que se discute es el artículo del proyecto. Si se hace la proposición, venrán bien las observaciones precedentes.

El Sr. Montalvo (Francisco Javier): La Asamblea puede hacer todo lo que la Constitución prohíbe expresamente; y en los casos imprevistos, hay que recurrir a los

principios de justicia universal. De suerte que carece de fuerza la observación del Sr. Ribadeneira.

El Sr. Salazar (Luis Antonio): No es posible que la Constitución establezca reglas para cada caso. El artículo 109 faculta á la Asamblea para que, aun después de promulgada aquella, pueda expedir leyes, decretos y resoluciones. Estas últimas se refieren á casos particulares, y en ellas se ha de consultar los principios de equidad. Por otra parte, no hay prohibición ninguna, como ya le dijo el Sr. Morabán. En consecuencia, yo sé como justo el proyecto que se presenta, voté por él.

El Sr. Rojas Angel Modesto: Además, la Cámara debe ser consecuente con sus resoluciones anteriores. Cuando se trataba de las propuestas de coronelas hechas por el Ejecutivo, declaró que podía considerarlas por cuanto se habían presentado antes de que comenzara á regir la Constitución. Por consiguiente, si antes tuvimos facultad para condonar, como se hizo con el Señor Moscoso, lo tenemos también ahora, por cuanto el Señor Anza presentó su solicitud en el mes de Noviembre.

El Sr. Amorós Morán: Creo que la Contestación directa á lo dicho por el Sr. Ribadeneira se encuentra en el artículo 109 de la Constitución.

Pedidos el voto de la Sr. Cámara, resultó apurados el artículo cinco del proyecto.

Entonces el Sr. Rojas (Luis Felipe) dijo: Insisto en que es necesario añadir un artículo. No se trata de que vuelva á juzgar el Tribunal de Cuentas, sino de que siga acción civil contra Barrosa et otros por los mil doscientos pesos que me entregó. El

Tribunal de Cuentas falló contra con
 Emmanuel Anda, porque aparecen entre
 gastos, pero éste podría dirigirse contra su
 acreedor, y ahora queremos que ha
 Municipalidad se subrogue en sus
 derechos. — En consecuencia, propongo
 con apoyo del Sr. Leonal: Que al de
 creto de condonación en favor del Sr.
 Emmanuel Anda Egüen, se agregue el
 siguiente artículo: — Esta condonación
 es sin perjuicio de las acciones civiles
 que, como subrogada en los derechos
 de con Emmanuel Anda, pudiese ejercer la
 Municipalidad de Antata contra el
 tesoro Juan Barrera Moreno, y se
 los que la misma Corporación pue
 da ejercer contra los Concejales que a
 ceptaron la hipoteca que rindió el Sr.
 Anda y Egüen.”

El Sr. Montalvo (F. J.) dijo: Hace
 tiempo que está fenecida la cuenta del
 Señor Barrera, y aun se le cobró el al
 cance. Ni sé, pues, como quiera abrirse el
 juicio, estando ya ejecutoriada la senten
 cia. El Señor Barrera se excusaría
 con ella. Además, en lo condonado al Sr.
 Anda se comprenden cantidades no
 cobradas por aquél; de manera que ha
 bría contradicción entre los dos artículos.

El Sr. Rojas (Luis Felipe): Repite
 que se confunden acciones diversas. No se
 trata de abrir nueva cuenta, sino de la
 acción civil que compete al Señor Anda
 en virtud de habersele cargado una can
 tidad que no recibió. Supongamos que el
 Señor Anda hubiera prestado al Señor Bar
 rera ochocientos mil doscientos pesos y este los
 hubiera consignado en Tesorería; ¿no po
 dría el primero cobrarla? — Pues el caso es

equivalente. La Municipalidad verá si le conviene entablar la acción y los tribunales resolverán lo que sea justo. Debemos evitar que se crea que la condonación se extiende también al Señor Barrera Obispo.

El H. Abatuelle: Respeto el juicio del H. Rojas, pero creo que la Asamblea pueda emitir sentencias, y esto es lo que vamos a hacer declarando sustituido un deudo a otro Cero que tampoco tenemos atribución para revisar cuentas vencidas etc. etc. pues, por la proposición.

El H. Montalvo: Insisto en que habría contradicción. El primer artículo condona, y el segundo traspassa la obligación a otro deudo.

El H. Rojas (Angel Obispo): Tiene razón el H. Abatuelle al decir que es propio del Poder Judicial dar la declaratoria que se pretende. En efecto, vamos a declarar una subrogación; y para esto no tenemos facultad. Para ejercer las acciones civiles que tenga la Municipalidad, no ha menester del artículo que se discute, puesto que el decreto sólo se refiere a la responsabilidad del Señor Amador, no a la de terceros. Se cerró el debate, y fué negada la proposición.

Con lo cual, y por haber llegado la hora, se levantó la sesión. Innumerables
y primer artículo =

El Presidente.

H. J. Salazar

El

Diputado Secretario.

Y El Diputado Secretario
Honorable Varela

El Secretario.

A. Filadelfia